**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a efecto de que se adicione el artículo 226 TER del Código Penal para el Estado de Chihuahua,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los espectáculos, conciertos, y demás eventos masivos que se desarrollan en nuestro estado son espacios de recreación en los cuales los ciudadanos tienen la posibilidad de divertirse, disfrutar y convivir con sus seres queridos. La elaboración y operación de estos eventos son regidos por las respectivas normatividades de protección civil, los reglamentos municipales y en caso de corresponder, la Ley de Alcoholes del Estado.

Una de las características de los eventos masivos es que, tal como su nombre lo indica, estos son consumidos de manera muy rápida por quien pretende asistir, generando una demanda que supera a la cantidad de boletos de acceso ofertados por los organizadores.

Desgraciadamente, este nicho de interés da pie a que, personas que pretenden abusar de la intención de los ciudadanos de asistir a dichos eventos, adquieren cantidades excesivas de boletos a precios de taquilla, para posteriormente buscar lucrar con la reventa de los mismos, acudiendo a las redes sociales principalmente para ofertar dichos boletos y obtener ganancias, a veces hasta del doble del monto inicial de venta.

Este hecho es un tema recurrente, lo hemos visto en prácticamente todos los eventos que se han llevado a cabo por lo menos desde el término de la pandemia, puesto que hubo una intención de acudir a eventos masivos después de prácticamente dos años de confinamiento a raíz del COVID 19.

Conciertos como los llevados a cabo en la pasada celebración de la Feria de Santa Rita en Chihuahua, las Jornadas Villistas en Parral, y ahora los juegos finales de las series de Beisbol Estatal han sido victimas de revendedores que, comprando en masa boletos para posteriormente revenderlos con una ganancia, dejan a quienes pretenden adquirir los mismos de manera tradicional imposibilitados puesto que, a pesar de buscar la compra de manera inmediata al momento de ser puestos a la venta, ya los revendedores, a través de sistemas especializados para sus fines de lucro, adquieren bloques enteros de los mismos para llevar a cabo sus acciones desleales.

Esta práctica se encuentra prohibida en varias latitudes de nuestro país, tal como la Ciudad de México, la cual en la Ley de Cultura Cívica establece que las personas detenidas por esta falta reciben un castigo de 25 a 36 horas de arresto, y una multa de 30 días de salario mínimo, aunque existe un vacío legal en cuanto a las ventas de manera digital (solamente se persigue la reventa de manera física).

En Jalisco, se presentó una iniciativa de ley para penar a quien falsifique boletos para la venta apócrifa, siendo esto otra de las modalidades en las que los revendedores incurren para lucrar.

Consideramos que esta acción puede equipararse con el fraude, por lo que la presente iniciativa pretende incorporar el articulo 226 TER en el Código Penal, en el cual se establece la equiparación de la reventa de boletos con el delito de fraude, buscando de esta manera regular los mercados negros para que los ciudadanos que busquen asistir a dichos eventos, puedan hacerlo a través de quien sea autorizado para la venta oficial.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO. –** Se adicione el artículo 226 TER del Código Penal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 226 TER.- Al que a través de la reventa de boletos para eventos masivos de cualquier tipo, busque adquirir un lucro indebido para sí o para otro, valiéndose de la adquisición masiva de boletos para su posterior venta a precios mayores a los oficiales publicados por quien promueva dicho espectáculo, ya sea de manera física o a través de medios electrónicos tales como las redes sociales, se le impondrá la punibilidad señalada para el delito de fraude.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**